

Ref.:

Expte.:

Trámite: Autorización uso suelo público

INFORME- PROPUESTA

I. ANTECEDENTES

La instancia suscrita por en la que solicita renovación del permiso de ocupación de suelo público para impartir clases de surf en la playa de Las Canteras.

Vista la propuesta de la Asociación de Escuelas de Surfing de las palmas de Gran Canaria del 13 de abril de 2018 en atención a los establecido en la propuesta de Turismo de Las Palmas de Gran Canaria.

Vistas las atribuciones que al Concejal Delegado de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar le confiere la normativa vigente a tenor del acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2015 de designación o nombramiento de los titulares de las concejalías delegadas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto a norma sustantiva.

II.- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

III.-Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

IV.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

SE PROPONE RESOLVER:

Primero.- Otorgar a la escuela en la playa de Las Canteras hasta el 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- La concesión de licencia para ocupación temporal de la vía pública, se otorga con los siguientes requisitos:

1º.- Deben mantener y conservar el espacio donde se desarrolle la actividad en perfectas condiciones de limpieza, tanto durante como a la finalización de la jornada, haciendo uso adecuado de los contenedores de reciclaje existentes en la playa.

2º.- Está prohibido hacer uso de las duchas de playa para enjuagar o endulzar el material de la Escuela (tablas, neoprenos, licras, aletas...). Deberán hacer uso de sus instalaciones para ello.

3º.- Tanto los monitores como los alumnos deberán ir en todo momento perfectamente identificados como pertenecientes a la empresa solicitante del permiso. El número máximo por escuela que se autoriza en el agua es de 8 alumnos por monitor, y de 30 alumnos por turno en horario de invierno y de 24 en el de verano y Semana Santa, respetando siempre la ratio monitor/alumno. La empresa deberá disponer en la playa de un listado con la identificación de todos los monitores que estén trabajando.

4º.- Deberán en todo momento permitir la libre circulación de usuarios por la orilla de la playa, debiendo dejar entre el sector próximo al menos entre 15 y 20 metros de separación en todo su perímetro.

5º.- Deberán adoptar las medidas necesarias de precaución para salvaguardar la integridad física del resto de usuarios de la playa. La empresa será responsable de cualquier daño o lesiones a terceros como consecuencia del montaje/desmontaje y desarrollo de la actividad en la playa, debiendo disponer para ello de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier accidente o daño causado a terceros, por importe mínimo de 300.000 euros.

6º.- Los horarios autorizados serán los siguientes:

- Del 1 de julio al 15 de septiembre:

De lunes a sábado:

Mañanas: de 8:00 a 14:00 horas.

Tardes: de 17:00 en adelante.

Domingos y festivos:

Mañanas: de 8:00 a 14:00 horas.

Tardes: de 18:30 en adelante.

Campus de verano: mañanas, de 8:00 a 14:00 horas.

- Del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

De lunes a sábado: de 8:00 a 20:00 horas.

Domingos y festivos:

Mañanas: de 8:00 a 14:00 horas

Tardes: de 15:30 en adelante.

7º.- Los horarios, fechas y zonas de prácticas podrán ser variados por la Unidad Técnica de Promoción Económica y Ciudad de Mar o Policía Local si las circunstancias así lo requiriesen debido a imprevistos o causa mayor.

8º.- El incumplimiento de los requisitos indicados en este permiso podrá dar lugar a la cancelación total o parcial de la autorización, así como a la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento Municipal de Costas y Playas.

9º.- Todas las escuelas deberán estar homologadas y acogerse a los requisitos estipulados por la Federación Canaria de Surfing.

9.1.- Las Escuelas de surfing en Las Canteras deberán contar con personal cualificado y con experiencia y dominio demostrable en la disciplina que impartirá. El responsable de la Escuela deberá contar con el título de “Técnico Básico en Surfing”, expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título convalidado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surf.

9.2.- En las actividades que se realicen en la playa siempre debería estar presente una persona con el título de “Técnico Básico en Surfing”, expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título convalidado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surf.

9.3.- Todo el personal de las Escuelas de surfing en Las Canteras deberá tener una licencia de la Federación Canaria de Surf en vigor y deberá tener la acreditación de Técnico Básico en Surfing, monitor deportivo o socorrista acuático.

10.- Las Escuelas de surfing en Las Canteras deberán contar con un local acondicionado para la actividad. Dicho local servirá como lugar para la impartición de clases teóricas y sitio de partida para las prácticas en la playa.

10.1.- El local deberá contar con vestuarios, baño y, en su caso, duchas.

10.2.- El local deberá contar con las autorizaciones administrativas preceptivas para la realización de la actividad comprometida.

11.- Todas las escuelas deberán velar por el respeto del código del surfing y las buenas prácticas establecidas para la zona deportiva de La Cícer, garantizando la seguridad de los bañistas.

12.- Esta autorización es única y exclusivamente para el año 2018. En ningún caso podrá interpretarse o inferir estos horarios para 2019 y futuros.

Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.